



Proyecto de Ley

Artículo 1° - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de contar con desfibriladores externos automáticos (DEA) en los edificios de propiedad horizontal que posean más de veinte (20) unidades funcionales y cuenten con la presencia de trabajadores en relación de dependencia, a fin de garantizar una respuesta inmediata ante emergencias cardíacas y contribuir a la reducción de la mortalidad súbita en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°- Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicación a todos los edificios de propiedad horizontal, de uso residencial, comercial o mixto, ubicados dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cumplan con el requisito establecido en el artículo anterior.

Artículo 3°- Instalación y mantenimiento. Los consorcios o administraciones de los edificios alcanzados deberán adquirir e instalar, como mínimo, un (1) desfibrilador externo automático (DEA) en un lugar de fácil acceso, visible y debidamente señalizado.

Los equipos deberán contar con mantenimiento y control periódico conforme a las normas técnicas establecidas por la autoridad de aplicación y las indicaciones del fabricante.

Artículo 4° -Capacitación. Los Trabajadores en relación de dependencia deberán recibir capacitación básica en rehabilitación cardiopulmonar (RCP) y en el uso de DEA conforme las normas establecidas por el Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 5°- Registro de Desfibriladores. Créase el Registro de Desfibriladores en Edificios de Propiedad Horizontal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Ministerio de Salud, el cual deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación y ubicación del edificio;
- b) Cantidad y localización de los DEA instalados;
- c) Fecha de instalación y última verificación técnica;



d) Personal capacitado y fecha de capacitación.

Artículo 6º- Mantenimiento y control: El consorcio será responsable del correcto mantenimiento y funcionamiento del equipo, en los términos que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 7º- Plazo de adecuación. Los edificios alcanzados por esta ley contarán con un plazo de doce (12) meses a partir de su reglamentación para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas.

Artículo 8º- La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo de la Ciudad.

Artículo 9º- Incentivos. El Banco Ciudad establecerá anualmente, de acuerdo a su disponibilidad crediticia, un cupo de créditos para facilitar la adquisición de los DEA por parte de los consorcios alcanzados por la presente Ley.

Artículo 10º-Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de esta ley por parte de los administradores o consorcios será pasible de sanciones previstas en el régimen de faltas de la Ciudad (Ley N.º 451) y las que determine la reglamentación, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

Artículo 11º -Responsabilidad. Ninguna persona interviniente que haya obrado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, está sujeta a responsabilidad civil, penal, ni administrativa, derivadas del cumplimiento de la misma.

Artículo 12º - Comuníquese, etc.



Fundamentos

Sra. Presidenta

Las enfermedades cardiovasculares representan la primera causa de muerte en la Argentina y representan un problema de salud pública importante. Dentro de los fallecimientos de dichas características se estima que alrededor de la mitad se producen de forma súbita, es decir de manera natural (no por accidentes) inesperada y rápida. Según el Ministerio de Salud de la Nación, se calcula que fallecen súbitamente unas 40.000 personas al año y que en más del 70% de los casos, el evento ocurre fuera del hospital (en casa, trabajo y otros espacios públicos o privados), transformando a la comunidad no médica en la primera encargada de atender un episodio de esta naturaleza dada la escasa ventana temporal para aplicar maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP) que reviertan el cuadro

La misma fuente destaca que diversos estudios médicos demuestran que la utilización de un DEA dentro de los primeros 3 a 5 minutos posteriores al colapso puede aumentar la probabilidad de supervivencia hasta un 70%. En este sentido, contar con estos dispositivos en los edificios de propiedad horizontal —donde habitan miles de vecinos y vecinas de la Ciudad, en especial adultos mayores— representa una medida concreta y de bajo costo que salva vidas.

En cuanto al plano normativo cabe señalar que la Ley Nacional N° 27159 declara la necesidad de regular un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular. Por otra parte, La Ciudad Autónoma de Buenos Aires también cuenta con una normativa que promueve espacios cardioprotegidos en lugares públicos (Ley N.º 4.077). Dicha normativa indica en su artículo 1º el carácter obligatorio de la adquisición, puesta en funcionamiento y mantenimiento para la correcta utilización de un Desfibrilador Externo Automático (DEA), en los lugares públicos y privados de concurrencia masiva o de alto riesgo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Acorde a lo antedicho, este proyecto propone extender esta normativa a los edificios con más de veinte unidades funcionales y que cuenten con un trabajador encargado permanente, ya que la densidad poblacional y la circulación cotidiana de personas en los



mismos constituyen ámbitos de riesgos potenciales vinculados a problemáticas de origen cardiovascular

Es insoslayable mencionar que el acceso a un DEA y la capacitación básica en RCP permiten fortalecer una red ciudadana de respuesta ante emergencias cardíacas, en línea con las políticas de salud pública orientadas a la prevención y la asistencia temprana. En tal sentido los trabajadores encargados de edificios de propiedad horizontal pueden ocupar un rol relevante y protagónico que posibilite la salvación de muchas vidas humanas.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley